



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00492-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA COOMEVA
DDO: IRIS DEL ROSARIO CANEDO PEREIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2.023).

La Cooperativa Coomeva, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora Iris del Rosario Canedo Pereira, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Iris del Rosario Canedo Pereira a favor de la Cooperativa Coomeva para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.484.906.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 0105540957-00 que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$289.614,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados, representados en el pagare que obra en la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 16 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, identificada con la C.C. No. 51.983.288 y portadora de la T.P No. 89.453 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856d60f0dc800e14c841a751c5d35aa6e828a9752f3f8df7b052defadcb04e9**

Documento generado en 23/06/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>